

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00326

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00326, informando que se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante presentó recurso de reposición dentro del término legal respectivo, contra el auto del 11 de agosto del 2021, que rechazó la demanda.

Sustenta el recurrente que dentro del término legal establecido presentó escrito de subsanación, por lo que el fundamento del rechazo, esto es la ausencia de dicho escrito no es válido.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, tenemos que revisado el recurso, se observa que la parte actora remitió comunicación electrónica contentiva de la subsanación de la demanda el 04 de agosto del 2021, esto es dentro del término legal establecido, al apartado electrónico de este Despacho y por error involuntario el mismo no fue adjuntado al expediente.

Por lo anterior y evidenciando que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación de la demanda que cumple con los requerimientos efectuados, se REPONE la providencia del 11 de agosto del 2021, disponiendo admitir la demanda presentada.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a **FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES**, identificado con C.C. 19.096.758 y T.P. 19.624 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUIS OMAR LÓPEZ MORA** en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda al encartado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

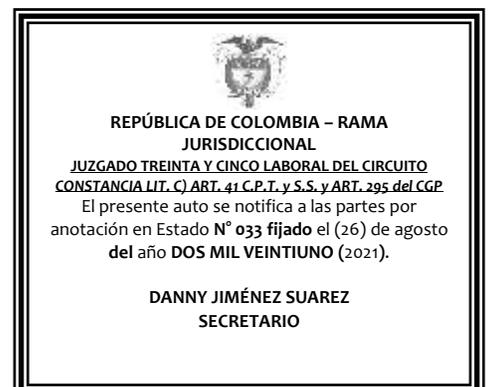
HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd2fb1221bf8bb875104db7671a09d3dce4f1696ed3594f10027c2f70bb1157

Documento generado en 23/08/2021 03:35:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**